

Tranqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Para que los Dros. Abogados y Procuradores realicen los pliegos del Boletín que corresponden al distrito, deberán que se lleve un exemplar en el caso de ser necesario, para su presentación en el caso del número siguiente.

Los Abogados solicitantes de intervenir los Boletines de esta clase, deberán presentar, para su presentación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LLAMOS, MIERCOLES Y VIERNES

Se publica en la Secretaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario, a cinco pesetas el número extraordinario, y a diez pesetas el número de suscripción. Los pliegos de suscripción se admiten en el libro matricial, admitiéndose en ellas las suscripciones de un año, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulten. Las suscripciones atrasadas se cobran con el doble de precio.

Los Abogados interesados en suscribir la suscripción con arreglo a la Ley de esta clase, en virtud de la Comisión provincial, publicada en los Boletines de esta clase, de fecha 26 y 27 de diciembre de 1919. Los pliegos de suscripción se admiten en el libro matricial, admitiéndose en ellas las suscripciones de un año, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulten. Las suscripciones atrasadas se cobran con el doble de precio.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que dimane de las mismas; lo de la tarifa particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de posata por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, y cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conminan sin novedad en su importancia salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 9 de noviembre de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Reglamento de la elaboración y venta de sueros y vacunas, aprobado por Real Decreto de 10 de octubre de 1919, establecido que no podrán fabricarse virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares para la profilaxis, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, sin previa autorización de la Inspección general de Sanidad, y que los Laboratorios particulares u oficiales productores de sueros y vacunas, dispondrán de seis meses desde la fecha de la publicación de dicho Reglamento, para solicitar las autorizaciones correspondientes y ponerse en las condiciones señaladas en la misma disposición.

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo señalado y que preceda que la acción fiscal se ejercite para impedir la fabricación y venta de los sueros y vacunas de Laboratorios españoles no autorizados y la instrucción y venta de los sueros o vacunas de procedencia extranjera que no hayan cumplido con los requisitos expresados en el citado Reglamento.

S. M. el Rey (Q. D. G.), en virtud de lo expuesto, se ha servido disponer:

1.º Que los sueros, vacunas y productos similares deberán llevar en su etiqueta o en su supletoria, la fecha de la autorización concedida por la Inspección general de Sanidad.

da por la Inspección general de Sanidad.

Segundo. Los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, vigilarán la introducción de los sueros y vacunas de los Laboratorios extranjeros, impidiendo la entrada en territorio español de los productos que no hayan sido autorizados por la Inspección general de Sanidad.

Tercero. Los Inspectores provinciales, por sí o por una visita todos los años a los Laboratorios productores de los sueros y vacunas enclavados en su provincia, para comprobar si están autorizados y si se cumplen en ellos los preceptos del Reglamento mencionado.

Cuarto. Los Subdelegados de Farmacia calificarán de que los sueros y vacunas existentes a la venta, sean de Laboratorios autorizados y que estos preparados se acomoden a los requisitos exigidos por los artículos 18 y 19 del expresado Reglamento; y

Quinto. Las infracciones de lo ordenado serán castigadas como faltas sanitarias, además de las sanciones que en el mismo Reglamento de sueros y vacunas se establecen y las del Código penal, si hubiere lugar.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1920.—Bugallal.

Señores Inspector general de Sanidad y G. Bernaboces civiles de las provincias.

(Gaceta de Madrid del día 7 de noviembre de 1920)

SUBSECRETARIA

Vistas varias instancias rogando que por esta Subsecretaría se autorice a que, en vez del título de Facultad o asimilado, baste para tomar parte en las oposiciones, anunciadas a Oficiales terceros de esta Subsecretaría, la presentación de un certificado que acredite la terminación de las carreras de los interesados.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Que los que aspiren a tomar parte en las referidas oposiciones, podrán optar, al solicitar su admisión a ellas, por la presentación del

título o del certificado de haber aprobado todas las asignaturas de una Facultad o de los asimilados.

2.º Que los opositores que obtengan plaza no podrán tomar posesión de ella sin la presentación del título correspondiente o el resguardo de haber hecho el depósito para su expedición; y

3.º Que las oposiciones darán principio el día 28 de abril de 1921, con arreglo a las instrucciones que oportunamente se anunciarán.

Madrid, 4 de noviembre de 1920. El Subsecretario, J. Wals.

(Gaceta del día 6 de noviembre de 1920.)

D. EPIGEMIO BUSTAMANTE, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Baldomero García, vecino de Cabosillos de Abajo, y de conformidad con su petición publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de junio último, se ha presentado un proyecto de derivación de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, del arroyo Vega del Paio, en término de Cabosillos de Arriba, Ayuntamiento de Villabibio, con destino a la producción de fuerza para usos industriales. La presa de 1,60 metros de altura sobre el lecho del río, se empieza 2,700 metros aguas arriba del cruce de dicho arroyo con la carretera de Cabosillos a San Antolín de Ibas; el canal de conducción se proyecta a cielo abierto en la margen derecha, y tiene 2,847 metros de longitud, terminando en una cámara de presión que recibe las tuberías forzadas, y con un desnivel útil de 200 metros, llevan el agua a la casa de máquinas ubicada, como todas las obras, en terrenos de dominio público, a 150 metros aguas abajo de la obra de fábrica, en la carretera citada.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción vigente, se somete a información pública, por treinta días, esta petición, y las personas o entidades interesadas, pueden formular sus reclamaciones, por escrito, en la Alcaldía de Villabibio o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde en las horas de oficina, hallarán expuestos el ex-

pediente y proyecto mencionados. León 2 de noviembre de 1920.

Epigenio Bustamante

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Rafael Bargaño, vecino de Cabosillos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de noviembre de 1919, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada 1.ª Demasía a Peñarrosa 4.ª, sita en término de Valmartín, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de la citada demasía, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Peñarrosa 4.ª», «Carmina», número 5.158; «2.ª Demasía a Mi Chata» y «Atarzo», núm. 5.209.

Y habiéndose hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.546. León 8 de octubre de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Manuel Quiñones Arce, vecino de Burgos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de julio, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada Demasía a 2.ª Teresa, sita en término y Ayuntamiento de Fogoso. Hace la designación de la citada demasía, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas

